

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares de Trafalgar, 31  
MADRID. Teléfono 4794

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 30 DE JUNIO DE 1941

NUM. 181

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de junio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Mecanógrafo-Calculador doña María del Rosario Soriano Gach.—Página 4800.

Otra de 23 de junio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Carlos Quirós Pérez.—Página 4800.

Otra de 23 de junio de 1941 por la que se declara a don Francisco Rigobert Anadón en situación de super-numerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 4800.

Ordenes de 23 de junio de 1941 por las que se admiten al servicio del Estado, con sanción, a los señores Topógrafos que se citan.—Páginas 4800 y 4801.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de junio de 1941 por la que se concede el reingreso al servicio activo de Correos al Jefe de Negociado, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Berenguer Mas.—Página 4801.

Otra de 25 de junio de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado Administrativo don Manuel Romero Villaverde.—Página 4801.

##### MINISTERIO DEL AIRE

EXPROPIACIONES.—Orden de 20 de junio de 1941 sobre tramitación de expropiaciones forzosas de carácter urgente en fincas ocupadas durante el período de guerra o posteriormente, bien por las fuerzas Nacionales o por los elementos rojos, sin atenerse a los trámites de expropiación.—Páginas 4801 a 4803.

Licencia para el Extranjero.—Orden de 19 de junio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia para asuntos propios al Teniente Médico de Complemento don Rafael de Lacy Sureda.—Página 4803.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se concede licencia al Capitán de Complemento don Joaquín Lassalle Pochot.—Página 4803.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de junio de 1941 por las que se nombran Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones a los del Ejército que se mencionan.—Páginas 4803 a 4805.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se concede libertad condicional a quinientos ochenta y dos penados.—Páginas 4805 a 4808.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de junio de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1941.—Página 4808.

Otra de 4 de junio de 1941 por la que se separa del servicio a doña Joaquina Castro Carabias, Auxiliario permanente de cancelación de cupones en la Dirección General de la Deuda.—Página 4808.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de junio de 1941 por la que se dictan normas en relación con el mercado lanero.—Págs. 4808 y 4809.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se concede a la Compañía Española de Petróleos, S. A., autorización para adquirir y abanderar en España el buque-tanque de bandera inglesa «Telená».—Página 4809.

Otra de 20 de junio de 1941 por la que se nombra Marineros Guardapescas (primera sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca a los concursantes que se indican.—Página 4809.

Otra de 26 de junio de 1941 sobre ascensos de Porteros de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Páginas 4809 y 4810.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de junio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el nuevo edificio del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 4810.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias de reparación y acomodamiento para la Escuela de Arquitectura que en el edificio de la calle de San Mateo, número 5, ocupa la Sección de Aparejadores.—Página 4810.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de junio de 1941 por la que se establecen condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereal en las provincias de la jurisdicción de la Delegación Regional del Trabajo de Zaragoza.—Páginas 4810 a 4813.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se convoca concurso entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal pertenecientes a las categorías de Jueces y Fiscales de entrada, ascenso y término y aspirantes de dichas carreras, para cubrir una plaza vacante de Magistrado de Trabajo.—Página 4813.

Orden de 26 de junio de 1941 sobre obligación por parte de las empresas, corporaciones, etc., de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos que de ellas solicite.—Página 4814.

### ADMINISTRACION CENTRAL

**ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Anunciando concurso para proveer una plaza de Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4814.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor de la Delegación de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Págs. 4814 y 4815.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Delegado de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4815.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades no transferibles que se citan.—Página 4815.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.**—Resolviendo el expediente de depuración del Auxiliar de Administración de este Departamento don Francisco Quintana Allende.—Página 4815.

Concediendo el tercer quinquenio de 500 pesetas al Guardia segundo del Campo de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos Bonifacio Barinaga Mata.—Página 4816.

Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles don Luis García López.—Página 4816.

Admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción alguna, al funcionario de este Ministerio don Rafael Pardo Suárez.—Página 4816.

Edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de la Fundación Pagés Dalmau en Barcelona.—Página 4816.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**—Edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de la Fuensanta», instituida en Alcaudete (Jaén) por don Amando Rodríguez Merino y mejorada por doña Catalina Aguilera Lechuga.—Página 4816.

Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de junio de 1941.—Páginas 4817 a 4854.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 2659 a 2666.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Mecnógrafo-calculador doña María del Rosario Soriano Gasch.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Mecnógrafo-calculador doña María del Rosario Soriano Gasch, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Mecnógrafo, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Carlos Quirós Pérez.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Carlos Quirós Pérez, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se declara a don Francisco Rigabert Anadón en situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Rigabert Anadón, en solicitud de que se le con-

ceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado don Francisco Rigabert Anadón en la situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, que previene el artículo 28 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo hasta tanto no haya hecho entrega del trabajo que tiene pendiente a satisfacción de su Jefe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDENES de 23 de junio de 1941 por la que se admiten al servicio del Estado, con sanción, a los señores Topógrafos que se citan.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Fernando Solórzano Rodríguez y probadas en el mismo faltas

de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Este Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, postergación de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1941.—P. D.,  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro don Ricardo San Millán y Martín, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción un año de postergación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1941.—P. D.,  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Antonio Hornos Solá y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1941.—P. D.,  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se concede el reingreso al servicio activo de Correos al Jefe de Negociado, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Berenguer Mas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo de Correos, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 8.400 pesetas, al funcionario, en situación de licencia ilimitada, don Francisco Berenguer Mas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1941.—P. D.,  
José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado Administrativo don Manuel Romero Villaverde.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de tercera Administrativo don Manuel Romero Villaverde, con destino en Madrid, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales de 28 de enero y 15 de abril de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien declarar al expresado funcionario en situación de excedencia voluntaria en la Escala de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1941.—P. D.,  
José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL AIRE

### EXPROPIACIONES

ORDEN de 20 de junio de 1941 sobre tramitación de expropiaciones forzosas de carácter urgente en fincas ocupadas durante el periodo de guerra o posteriormente, bien por las fuerzas nacionales o por los elementos rojos, sin atenderse a los trámites de expropiación.

En estos casos, y puesto que la finalidad principal de la rápida ocupación que persigue la Ley de 7 de octubre de 1939 se encuentra ya realizada, en evitación de retrasos innecesarios, pudiera prescindirse de los trámites reglamentarios de extensión del acta y depósitos previos, aborándose desde luego, el periodo tercero (Justiprecio) con las modalidades siguientes:

a) Los expedientes se iniciarán sobre el estudio o proyecto de expropiación redactado por el Servicio de Infraestructura, en forma análoga a los casos anteriormente estudiados, sustituyendo la valoración aproximada de terrenos por la relación de justiprecios totales, en forma análoga a cuanto prescribe el artículo 29 del Reglamento de 1881: todo ello debidamente razonado.

b) Se tramitarán dichos proyectos una vez aprobados técnicamente, en la

forma y número de ejemplares determinados en el capítulo anterior para la tramitación de expropiaciones forzosas urgentes de carácter normal.

c) La Intendencia General (Servicio de Propiedades) tramitará el expediente de afección de crédito y aprobación del gasto en concepto de «a justificar», como en los casos normales.

d) Por la Jefatura de Propiedades correspondiente se intentará asimismo la compra mediante convenio con los propietarios, para lo cual se redactarán por el Servicio de Infraestructura las hojas de aprecio, de acuerdo con el justiprecio efectuado y según previene el artículo 29 del Reglamento de 1881: antedicho.

Caso de no aceptar el propietario la valoración ofrecida por la administración, se levantará el acta de ocupación, consignando la disconformidad de aquél con la valoración ofrecida, efectuándose el depósito que marca el citado artículo quinto de la Ley de 7 de octubre, continuándose la tramitación del expediente de expropiación.

Para las fincas cuya valoración sea aceptada podrán efectuarse los pagos e inscripciones.

e) A efectos de lo expuesto en el apartado anterior, queda autorizado el fraccionamiento de los expedientes de expropiación, a fin de que los retardos que produzcan algunas fincas no in-

fluyan en la adquisición de las restantes.

f) En esta clase de fincas no deben incluirse en el justiprecio las indemnizaciones por rápida ocupación, siempre que ésta se haya realizado antes del 9 de septiembre de 1939, por corresponder a indemnizaciones por estragos causados por la guerra, las cuales se hallan pendientes de la resolución que se adopte sobre la materia.

g) Las indemnizaciones a los propietarios sólo se reconocerán a los efectos de pago a partir del 9 de septiembre de 1939, fecha del Decreto que ordenó la devolución de las fincas incautadas o su arrendamiento; consiguientemente se les reconocerá desde la indicada fecha el 4 por 100 de la valoración efectiva de la finca en el momento de su ocupación, con exclusión del tiempo en que hayan percibido cantidades en concepto de alquileres por las mismas, tanto en virtud de arrendamiento perfeccionado o como indemnizaciones en tal concepto, con arreglo a la Ley de 9 de marzo de 1940 y Orden circular de 8 de abril del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 79 y 102).

La parte de intereses comprendida desde la fecha de ocupación hasta el 9 de septiembre de 1939 quedaría como las deudas de guerra, pendiente de las disposiciones que se dicten sobre la materia.

#### Tramitación de las ocupaciones temporales para la extracción de materiales, grava, piedra, etcétera

El artículo 72 del Reglamento de 10 de marzo de 1881 prescribe que en los casos de ocupaciones temporales para la extracción de materiales, cuando se trate de grava, guijo, arena, tierra o piedra, sólo se abonará a los propietarios, además del importe de la ocupación, la indemnización correspondiente a los perjuicios que ocasionen dichas extracciones en el terreno, salvo en los casos que se pruebe clara y terminantemente que con anterioridad se explotaban de una manera regular, pagando por ello la correspondiente contribución, sin que baste con que en algún tiempo se hayan utilizado algunos con permiso del dueño o mediante una retribución.

De tenerse presente el carácter restrictivo de este artículo al valorar las indemnizaciones, sin perjuicio de consultar a la Superioridad en los casos dudosos.

Las certificaciones correspondientes se remitirán a la Dirección General de Infraestructura, para la tramitación del oportuno expediente de indemnización.

#### Tramitación de expropiaciones urgentes en el caso normal de las fincas que no se encuentren ocupadas de hecho

Se aplicará el artículo de la referida Ley de 7 de octubre de 1939, el Reglamento para el Ministerio del Aire de 31 de enero de 1940 y la Orden circular de 21 de octubre de 1940, ajustándose a las siguientes

##### A) Normas generales:

1.ª Por el Servicio de Infraestructura se redactará primeramente, en cada caso, un anteproyecto inicial, en el que constará: Memoria justificativa, plano parcelario, relación provisional de propietarios, valoración aproximada de terrenos y propiedades y presupuesto complementario de los gastos inherentes a la redacción del proyecto y demás de orden técnico consecuentes a la expropiación. Dicho anteproyecto previo se someterá en primer lugar, por dicha Dirección General, a la aprobación del Ministro, y una vez obtenida la conformidad de éste, se cursará a la Intendencia General, en duplicado ejemplar, a los efectos de afección de crédito y autorización del gasto calculado, para subsiguiente libramiento de su importe; gasto que, en cada caso, aprobará la Autoridad competente con arreglo a su cuantía, pasando posteriormente a la Jefatura de Propiedades correspondiente, para su tramitación.

##### B) Normas técnicas:

El plano parcelario del anteproyecto a que se refiere el artículo primero a), se hará en escala de 1/2.000, según lo dispuesto en la Orden Circular de 21 de octubre de 1940, y artículo sexto del Reglamento de 1881.

Para la tasación definitiva se utilizará el plano parcelario en la escala anteriormente indicada, excepto en la representación de detalles o parcelas de dimensiones reducidas, para las cuales se adoptará la escala de 1/400 que dispone el artículo 25 del Reglamento de 1881 para las fincas rústicas, manteniéndose para las urbanas la escala de 1/100 que prescribe análogamente el artículo antedicho, en el cual se especifican igualmente los casos en que puede prescindirse del plano para la parte de finca no expropiada.

En todos los casos se acompañará un plano de situación en la escala conveniente.

##### C) Normas técnico-administrativas:

1.ª Hojas de depósitos previos.—Se redactarán por Infraestructura las de las fincas, conforme a lo determinado en la regla primera del artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939,

capitalizando al 5 por 100 el líquido imponible o la renta líquida en la forma siguiente:

Para las fincas que estén amillaras, con el aumento del 20 por 100 en las condiciones establecidas en la regla primera de dicho artículo.

Para las fincas catastradas, sin aumento alguno sobre la capitalización.

2.ª En los casos, muy frecuentes, en que la finca o fincas no se encuentren amillaras ni catastradas, la fijación del valor se realizará teniendo en cuenta el líquido imponible o renta líquida que corresponda a las fincas contiguas a las expropiadas, siempre que concurren en las mismas analogía de cultivo o semejanza del valor, aplicándose en lo restante los preceptos de la regla primera del artículo quinto.

3.ª En el supuesto de expropiación parcial de una finca, se tendrá en cuenta para la valoración total, cuanto prescribe la regla segunda del mencionado artículo quinto, en lo que se refiere a la forma de hacer el prorrateo y a las facultades que se reconocen al propietario en cuanto a la extensión que haya de tener la expropiación.

4.ª Para efectuar la capitalización ha de estarse en todo caso a lo que resulte de las certificaciones oficiales expedidas por las dependencias competentes de la Administración Provincial o por los Ayuntamientos, certificaciones que deberán ser rectificadas, caso de estar expedidas con anterioridad al 1 de enero de 1941, por si hubiesen sufrido modificación los tipos contributivos, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

5.ª Indemnizaciones por rápida ocupación.—El perito de la Administración redactará las hojas por separado respecto a las de depósito previo y como anexo del acta descriptiva de los bienes expropiables, agrupándose y totalizándose por personas a quienes corresponda, especificándose debidamente sus conceptos y cuantías, siendo abonados a los interesados cuando, a juicio de los Cuerpos o Centros Regionales, que han de formar los expedientes con arreglo a los Reglamentos, no existan cuestiones de derecho planteadas ni reclamaciones de tercero, pues, en este último supuesto, procede efectuar el depósito en la Caja General o en sus Sucursales.

Las indemnizaciones que sean debidas por este concepto, sumadas todas las que procedan de cada finca, no podrán exceder del importe de la renta de un año, con la sola excepción de las que estén reguladas por Leyes especiales, según dispone el artículo sexto de la Ley de 7 de octubre,

6.<sup>a</sup> *Justiprecio. Hojas de aprecio.*— Se incluirán en las mismas, por los peritos de Infraestructura, el 3 por 100 que, como precio de afección, preceptúa el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 1881; debiendo tenerse presente que, como en el mismo se previene, los propietarios deben quedar libres de toda clase de gastos, aun cuando el expediente de expropiación termine por convenio entre los interesados y conveniente otorgamiento de escritura pública de transmisión.

**D) Normas económicas administrativas:**

1.<sup>a</sup> *Expediente de afección de crédito y autorización de gastos. Libramiento de su importe.*—La Intendencia Central (Servicio de Propiedades), tramitará dicho expediente mediante los dos ejemplares (original y copia) del proyecto previo de valoración global de la expropiación, tan pronto lo reciba de la Dirección General de Infraestructura. Autorizado el gasto presunto, remitirá el ejemplar original del antedicho proyecto a la Región o Zona Aérea correspondiente, con destino a la Jefatura de Propiedades de la misma, disponiendo simultáneamente la expedición del oportuno libramiento en concepto de «a justificar» a la Pagaduría o Subpagaduría de Haberes y Servicios que corresponda, para poner los fondos a disposición de la mencionada Jefatura de Propiedades.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Propiedades, tan pronto obre la documentación antedicha en su poder, efectuará las gestiones preparatorias para que, en cuanto disponga de los fondos librados, se proceda:

- A la notificación a los propietarios afectos por la expropiación.
- Al levantamiento del acta previa de ocupación.
- Al pago o depósito de las indemnizaciones por rápida ocupación, que legalmente correspondan a los propietarios o personas distintas titulares de derechos afectados por la expropiación, previa justificación por los mismos de personalidad y del derecho originario de aquéllas, de modo documental o testifical en su defecto.
- A la constitución de los depósitos que la Ley previene, con las formalidades anteriormente indicadas.
- Simultáneamente se intentará, mediante convenio y con las formalidades que previenen los artículos 26 de la Ley de 1879 y 29 del Reglamento de 1881, la adquisición de las fincas a expropiar.

Para todas aquellas fincas en que, una vez declaradas la urgencia de la obra y notificada a los propietarios la necesidad de la ocupación del inmueble, medie oferta de venta por su parte, podrán ser desglosadas, si se estima conveniente, del expediente general, sometiendo la oferta del propietario a informe del Servicio de Infraestructura, y, en caso de ser favorable, puede procederse a la adquisición por compra directa sin allanamientos al procedimiento de expropiación.

3.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Propiedades se determinarán los pagos definitivos que correspondan a cada propietario mediante las oportunas liquidaciones debidamente intervenidas, que ha de practicar al efecto para reducción del importe de los depósitos previos respectivos, inclusión de los intereses devengados y su bonificación, conforme preceptúa la regla tercera de la respectiva Ley de 7 de octubre de 1939.

4.<sup>a</sup> Para la justificación reglamentaria de los gastos satisfechos por cuenta de los libramientos «a justificar» expedidos para estas atenciones, las Jefaturas de Propiedades recabarán de las Autoridades facultadas para ello por las disposiciones vigentes las respectivas aprobaciones; para las liquidaciones definitivas, que en cada caso han de practicarse por aquéllas a los propietarios, se prestarán por los respectivos Jefes de Intendencias Regionales, como superior Autoridad económica de la demarcación, en caso de exceder de las facultades que a dichos efectos tienen conferidas, las elevarán, con su visto bueno y en duplicado ejemplar, a los propios fines, al Excmo. Sr. Intendente general.

Madrid, 20 de junio de 1941.

VIGON

**Licencia para el extranjero**

*ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia, por asuntos propios, al Teniente Médico de Complemento don Rafael de Lacy Sureda*

A petición del interesado se conceden tres meses de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por asuntos propios viene disfrutando en Italia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 64 de las Instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), al Teniente Médico de Complemento con destino en la Zona Aérea de Baleares, don Rafael de Lacy Sureda.

Madrid, 19 de junio de 1941.

VIGON

*ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se concede licencia al Capitán de Complemento don Joaquín Lassalle Pochot.*

A tenor de lo que disponen los artículos 40 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa 101), se concede un mes de licencia para París, Toulouse, Aspet, Saint Gaudens (Francia), al Capitán de Complemento con destino en el Estado Mayor de la Zona Aérea de Baleares don Joaquín Lassalle Pochot.

Madrid, 19 de junio de 1941.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se nombran Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones a los del Ejército que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de mayo próximo pasado, este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Oficiales del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y plus de alimentación, a los 75 Aspirantes procedentes de la Oficialidad del Ejército incluidos en la relación adjunta, los cuales deberán presentarse en ese Centro directivo para firma y demás efectos, entendiéndose que renuncian definitivamente al cargo los que no lo verifican en el plazo de quince días naturales, cortados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo, quedan sujetos a las prevenciones contenidas en la Ley de 12 de enero del pasado año y en la Orden ministerial de 18 de abril siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), respecto de las obligaciones y requisitos para la consolidación definitiva en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRE	EMPLEO	ARMA
1.	D. José Moreno Hurtado	Alférez provisional	Infantería.
2.	D. Joaquín Asiain Canals	Idem id.	Idem.
3.	D. Pascual Pérez Lillo	Idem id.	Idem.
4.	D. Isidro Alvarez Camino	Idem id.	Idem.
5.	D. Angel Banqueri Salazar	Idem id.	Idem.
6.	D. Servando Rodríguez Jaén	Idem id.	Artillería.
7.	D. Fermín Fernández Barreales	Alférez H.º C.º	Infantería.
8.	D. Romualdo Juárez Parejo	Teniente provisional	Idem.
9.	D. Bernabé Mulero Palencia	Alférez provisional	Idem.
10.	D. Gabriel Collado Puerto	Idem id.	Idem.
11.	D. Rafael Carrasca Salamanca	Idem id.	Idem.
12.	D. José Navarro Hernández	Idem id.	Idem.
13.	D. Laurentino Gil Jiménez	Idem id.	Idem.
14.	D. Santos Barrios Furones	Idem id.	Idem.
15.	D. Rafael Furera Luque	Idem id.	Idem.
16.	D. Manuel Soutillo Domínguez	Idem id.	Idem.
17.	D. José Gil Ramírez	Idem id.	Idem.
18.	D. Francisco García Martínez	Idem id.	Idem.
19.	D. Marcelino Borda Jausaraz	Idem id.	Idem.
20.	D. Hermenegildo Velasco Merino	Idem id.	Idem.
21.	D. Juan Manuel Cañas de los Ríos	Idem id.	Idem.
22.	D. Manuel Benítez Cañamero	Idem id.	Idem.
23.	D. José Chic Reina	Idem id.	Idem.
24.	D. Manuel Quintas Rodríguez	Idem id.	Idem.
25.	D. Graciano González Díaz	Teniente provisional	Idem.
26.	D. Baudilio Andrada Bermejo	Teniente honorario	Idem.
27.	D. Juan Quesada Malo de Molina	Alférez provisional	Idem.
28.	D. Joaquín Muñiz Tola	Idem id.	Idem.
29.	D. Miguel Centeno Martín	Idem id.	Ingenieros.
30.	D. Felipe Abadía Martín	Idem id.	Infantería.
31.	D. José Castilla Roquez	Teniente provisional	Idem.
32.	D. Cándido Estain González	Alférez provisional	Idem.
33.	D. Raúl Villar López	Idem id.	Idem.
34.	D. Guillermo Castilla Valverde	Idem id.	Idem.
35.	D. Pedro José Aznar Sueca	Idem id.	Idem.
36.	D. Julio Jiménez Jiménez	Idem id.	Idem.
37.	D. Gregorio Garcerán Lavela	Idem id.	Idem.
38.	D. Anastasio Negrodo Matamala	Idem id.	Idem.
39.	D. Mateo Pérez Rojas	Idem id.	Idem.
40.	D. Eugenio Moreno Sanz	Idem id.	Idem.
41.	D. Antonio Juan Tamayo	Idem id.	Idem.
42.	D. Juan Chasco Esteban	Idem id.	Idem.
43.	D. Francisco Javier Vialard Márquez	Idem id.	Idem.
44.	D. Vicente Asensio Jiménez	Idem id.	Idem.
45.	D. Paciano Abril López	Idem id.	Idem.
46.	D. José García González	Idem id.	Idem.
47.	D. José Mozas Manrique	Idem id.	Idem.
48.	D. José Gómez Argol	Idem id.	Idem.
49.	D. Jesús Mulas Hernández	Idem id.	Idem.
50.	D. Francisco Vargas López	Idem id.	Idem.
51.	D. Gregorio Garcés Vegue	Idem id.	Idem.
52.	D. José Izquierdo Ruiz	Idem id.	Idem.
53.	D. José Falla Delgado	Idem id.	Idem.
54.	D. José María Usez Rodríguez	Teniente provisional	Idem.
55.	D. Gabriel León Sánchez	Alférez provisional	Idem.
56.	D. Adolfo Briasco Bonilla	Idem id.	Idem.
57.	D. José Villalobos Villalobos	Alférez de complemento	Artillería.
58.	D. Antonio Díez González	Alférez provisional	Intendencia.
59.	D. Javier Arlegui Bravo	Idem id.	Idem.
60.	D. Lucas Rincón de Nicolás	Idem id.	Idem.
61.	D. Pablo Alonso Fernández	Idem id.	Idem.
62.	D. Carlos Martínez Baamando	Alférez de complemento	Idem.
63.	D. Antonio González Cidron	Alférez provisional	Idem.
64.	D. Adolfo González Flórez	Idem id.	Idem.

Número	NOMBRE	EMPLEO	ARMA
65.	D. Antonio de Ancos Miranda .....	Alférez provisional .....	Intendencia.
66.	D. Juan Jesús Herrero Gutiérrez .....	Idem id. ....	Idem.
67.	D. José Gómez Alonso .....	Idem id. ....	Idem.
68.	D. Santos Martínez Mariscal .....	Idem id. ....	Idem.
69.	D. Hipólito Arnal Castillo .....	Idem id. ....	Idem.
70.	D. Rafael Rodríguez Luaces .....	Idem id. ....	Idem.
71.	D. Francisco García Gutiérrez .....	Idem id. ....	Idem.
72.	D. Mariano Motos Fagues .....	Teniente provisional .....	Idem.
73.	D. Daniel Seoane Alvarez .....	Idem id. ....	Idem.
74.	D. Celestino García Rodríguez .....	Idem id. ....	Idem.
75.	D. José Luis Giraldes de la Elguera .....	Idem id. ....	Idem.

Madrid, 19 de junio de 1941.—BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se concede libertad condicional a quinientos ochenta y dos penados**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1 de octubre del mismo año, Ley de 1 de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Santos Granados de la Cruz, Braulio Garro Utrillas, Pura Román Lucas, Luisa Pérez González, Vicente Cremades Aznar, Eloy Herrera Fernández, Nemesio Peña Huerta, Julio Alvarez González.

De la Prisión Central de Astorga (León): Eusebio Domínguez Roma.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Magdalena Fernández García, Crisanta González González.

De la Prisión-Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): José Suárez Alvarez, Santiago Bac Sánchez, Wenceslao Contreras Tapia.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Manuel Rodríguez Abad, Felipe Silva Pla-

za, José Espinosa Martínez, Antonio Cónsul Pallarés, Francisco Javaloy Otlora, Antonio Pérez Alarcó, Enrique Ruiz Marín, José Ibarz Bernard, Francisco Camacho Carrillo, Andrés Campalans Torrelles, Tomás del Valle Tascón.

De la Colonia Penitenciaria de la isla de San Simón (Pontevedra): José Urbano Machuca, Andrés Forcadell Ruméo, Germán Gadea Pradas, José Baquero Lafuente.

De la Prisión Central de Pamplona: Celestino Sainz Santander, Lucio Lázaro Gil.

Del Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia: Ignacio Damián Martín.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Antonio Molina Murillo.

De la Prisión Central de «Sancti Spiritus», de Ciudad Rodrigo (Salamanca): José Sánchez Piñel, José Radio Piñeiro, Antonio Requena Alvarez, Domingo Segarra Esquerdo, Manuel Aparicio Lozano, Aurelio Parras Gambín, José Requena Amorós, José Martínez Sánchez, Miguel Romero Castiñeira, Andrés Pastor Carbonel, Joaquín Moreno Picazo, Manuel Rodríguez Albiol, Francisco Martí Lucía, Antonio Barreiro Díaz, Antonio Caba Muñoz, Ginés Lara García, Emilio Aguado Canet, Manuel Acevedo González, Corviniano Ugarte Eguilaz, Juan Sánchez Arjona, Antonio García Aleido, Simeón Jiménez Cardos, Manuel Lista Varela, Amadeo Deu Fabre.

De la Prisión Central de Yserías, de Madrid: Ildefonso Bermejo García, Pablo Collado García, Antonio Cebrián Sarria, Angel Caja Martínez, Eduardo Cañada García, Lucio Esteban Fraguas.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Ais Martínez, Rogelio Fernández Cabezas, Rogelio Reche Corral, Juan Cazorla Hernández, Andrés Ortega

Fernández, Francisco Martínez Camacho, Basilia González Escudero, Blas González Valera, Soledad Sánchez Gómez, Bartolomé García Parra, Miguel Pérez Carretero, Otilia Rodríguez Rubio, Nicolás Martínez Cuadrado, José Espinosa Hernández, Joaquín Céspedes López, Pedro García Gil, Antonio Gómez Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Avila: Felipa Fuentes Corredeira, Antonia Rivagorda de la Fuente, Isabel Ruiz Landa, Fidela Blasco Mayoral.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José María Año Foix, Juan Ribas Ortiz, Manuel Salvador Ripollés, Manuel Rengel Gregorio, Juan Fornalut Miravet, Jaime Pujol Sala, Manuel Pera Lavaleta, Eduardo Tabernero Bayo, Juan Rodríguez Romero, Jaime Subiña Roset, Enrique Serra Prunes, José Nicoláu Pou, Jesús Santolaria Torres, Jaime Tapias Sancho, Antonio Grimau Alemany, Salvador Lorente Parra, José Figueras Oliva, Vicente Peña Santolaria, Domingo Hernández Expósito, Emilio Torrelló Collé, José Comellas Suria, Manuel Ruiz Muñoz, Angel Carranza Sanz, José Deu Virgili, Luis Sánchez Blaya, Remigio García Vol, Herminio Conejero Gómez, Francisco Reverter Gibert, Pedro Pujol Salamo, Marcelino Ragues Caellas, Añedo Icañ, Hernández, Juan Pujol Martí, José Gil Caparrós, Ramón Rosiño Viñas, Mariano Mensa Mas, Jaime Ferrer Vilanova, José Fortuny Arias, Ginés Martínez Hernández, Rogelio Martínez Roig, Miguel Prieto Redondo, Ramiro Roig Ferrer, Antonio Colomina Latorre, José Miñano Vicente, Manuel Salcedo Berniola, Marcelino Ruiz Gómez, Nicolás Hernando Blanco, Tomás Fons Simó, Gabriel Pages Sala, Antonio Coca Aguilar, Juan Monjo Moll, Félix Torres Prat, Joaquín Ventura Ibáñez, Enrique Pérez de la Cruz Quiñón, Ja-

me Fort Ferrer, Ramón Suñé Marsal, Santiago Albreda Albas, José Aguilar Ceballos, Eugenio Casals Villalba, José Vivas Arans, Antonio Vila Puigsubirá, José Tortosa Pla, Ramón Solves Vilalta, Luis Boronat Navalón, Manuel Anaya Galindo, Severino Romero García, Cirilo Artigas Lasala.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Parcelona): Juan José de Blas Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Juez García, Angel García Aguilár, Doroteo Mateo González, Clemente Lobato del Rey.

Del Penal Naval Militar de la «Casería de Ossio» (Cádiz): Manuel Reinaldo Vidal Domínguez, José Rodríguez López, Joaquín Gago Pérez.

De la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres (Cádiz): Mariano Amaya Rebollo, Cayetano Roca Oliva, Manuel Oliva González, Miguel Real de Cosa, Juan León Nolo, Ramón Martínez Rodríguez, Manuel Suárez Fuentes, Liberto Ramos González, Manuel Moreno Domínguez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Raimundo Vigil Alonso, Francisco Jiménez Roldán, Francisco Carnero Jiménez, José Campoy Moyano.

De la Prisión Provincial de Cuenca: José López Alvarez, Aarón Olmo Olmo, Santiago Lahiguera Pérez, Domingo Villanueva Martínez, Antonio Orozco Muñoz, Federico Cuartero Checa, Nemesio Niño Triguero, Félix Martínez Palomares, Mónico Guijarro Buedo.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Pijoán Pastells.

De la Prisión Provincial de Madrid: Zacarías Irigorri Manzarraga, Eloy Uceda Rodríguez, Aquilino Luis Chamorro Algorta, José Baños Rueda, Julio Barahona Martínez, Angel Bautista Escobar, José Bayo Cruz, Máximo Bustarviejo Calleja, Ramón Calvo Hernández, Miguel Fernández Castaños, Manuel Fernández Crespo, Rufino Chico García, Antonio Delgado Guerrero, Robustiano Palomo López, José Martínez Sánchez, Agapito Jiménez Rodríguez, Plácido Cerón Abad, Luis Rubio Chamorro, Tomás Romera García, Manuel Hervás García, José González Sánchez, Andrés González López, Bonifacio García Minaya, José Carreró Yuguero, Victoriano Bustamante Rodríguez, Eladio Barahona Panes, Luis Oro Oro, Juan Castro Martínez, Ramón de Castro Lucas.

Del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Jaime Verdaguer Bigas, Angel Muñoz Redondo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Cristóbal Castillo Fernández, Francisco Romero Ruiz, José Medina Segura, Gonzalo Ruiz Ocón, Josefr Plumariega Ruiz, Rosario Navarro Rodríguez, Antonio Bravo Cuenca, Francisco Morales Díaz, Rosario Terrón Ruano, An-

tonia Portillo Barba, Dolores Aranda Morales, Francisca Díaz Montes, Isabel Cruz Correa Ruiz, Teresa Molina Palomo, Jacinto Chamizo Castillo, Juan Berna Jiménez, Antonio Mata Ocón, Josefa Rivas Durán, Lorenzo Fernández Blanco, José Trujillo Barranco, Eusebio Pérez Gálvez, Ricardo Valverde López, José Soria Pavón, Baltasar Páez Pérez, Manuel García Expósito, Diego Pinazo Martín, Juan Pedro de la Torre Rodríguez, Eduardo Comino González, José Pérez Cámin, Margarita Naranjo Arana, Juan Navarro Gil, Tomás Sánchez García, Rafael Platero Torrecilla, Diego Bautista Moya, Francisco Plaza Moreno.

De la Prisión Provincial de Murcia: Catalina Fernández Navarro, Francisca Marín Romera, Manuel Ortega Llorente, José Iniesta Gil, María Reina Marín, Ginés Cánovas Giménez, Francisco Montoto Olmeda, Joaquín Rodríguez Fernández, Joaquina Marín Campoy, Juan, Rodríguez Parra, Nicolás Piñero Bonet, Antonio García Robles, Ana María Paco Martínez, José Antonio López Mayor, Joaquín Lara Fernández, Fernando Manresa Paredes, José Antonio González Cervantes, José Laorden Monserrat, Pedro Castaño Hernández, Ramón Saut Llatjé, Tomás Fernández Lunas, Manuel Blanco Córdoba.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Prado Carrera, Jovino Fernández Vega, José Huerta Cueto, Juan Antonio García del Cueto, Manuel Barca Nimio, Amalio López Menéndez, Manuel Alea Coro, Mario Seoane Muñíos, Jesús Manuel González Moreno, Alvaro Pérez García, Rafael Villanueva González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Llaviná García, José Caules Sintés.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Jesús Blanco González, Manuel Mancebo Utero, José Díaz García, Francisco Figueras Boqueras, Maximino García Gonzalo, José Huerta Serna, Marceliano Sáez Ramos, Felipe Pacho Vicente, Saturio Mateos Fernández, Juan Lopez Soro, Alfonso Ramón Herranz, Francisco Nieto Jiménez, Alfonso Peirac Ortiz, Ignacio Ruiz Ortega, Antonio Garza Ibáñez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Argüelles Aguinaga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Galdós Gorosarri, José Manterola Antia, María García Antela, Javier Guerra Orgaz, Alfredo Rivera Sever, Francisco Zayas Guadalupe, José Caballero Alemán, Francisco Beltra del Castillo, Manuel Zamora Vargas, Joaquín Martínez Bermejo, José López Benzo, Angel Ríos Ariz, Francisco Montes Aranda, Juan Hurtado Pérez, José Díaz Aroca, Diego González Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: María Abad García, Magdalena Vivit Prats, Virginia Andreu Querol, Alfonso Fernández Guerra, María Cruz Díaz Agudó, Francisca Alonso Lorenzo, Gregoria Pérez Cantelar, Marceliana Pérez Cabrero, Teresa Mercadé Montserrat, Teresa Cerverte Villero, Tomasa Burriel Cervera, Jaime Rius Sonnet, José Trabal Fobia, Juan Mané Borrell, Vicente Meseguer Martell, María Defauce Aransay, Josefa Solé Farré, Rosaña Queralt Vidal, María Nin Cherta.

De las Prisiones Militares de Valencia: Miguel Rodríguez Pavón.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Lorenzo Pedro Campo de Prada, Víctor Gómez Canes, Incencio Gómez Berrocal, Francisco Salvador Pedrosa, Rafael Carrasco de la Rosa, Juan Torres Gil, Vicente Martínez Mereta, Francisco Cosano Gálvez, Roque Cerrudo García.

De las Prisiones Militares de Valladolid: Juan Muñoz Rodríguez, Bernardo Pérez Moreno.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Estrada Gutiérrez, Sebastián Arroyo Dorado, Faustino Villasú Expósito, Manuel Vilches Gallego, Domingo Machín Hernández, Eufrasio Ganuza Asanza, Francisco Hernández Delgado, Pío Albuerné Rodríguez, Basilio Lartategui Guibelondo, Andrés Rivera Núñez, Sebastián Barrueco Ruano, Francisco Domínguez Egozcue, Marcos Ventosinos Arroyo, Antonio Sánchez Aguilár.

De la Prisión Provincial de Zamora: Domingo Crespo Rodríguez, José Magdalena Vidal, Alfonso Pérez Arribas.

De la Prisión Militar Naval del Departamento de Cartagena: Antonio Villar Filloy, Fernando Oliva Llamusi, Francisco Antón Adsuar, Florencio Cabo Escarcena, Antonio García Vidal, Ginés Hernández Soto, Salustiano A. de Castillo Roda, José López Prego, Cecilio Martínez González, Angel Montegudo Caparrós.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián, de Cartagena: Antonio Rubio Flores, Cristóbal Sarriá Aranda.

De la Prisión Militar de «La Mola», de Mahón: Obdulio Caro González, Manuel Cuadrado Herrero.

De la Colonia (Penitenciaría de Formentera) (Balears): Antonio Oliver Mas, Manuel Jodar Oliveros.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Sofía Jiménez Dorado.

De la Prisión de Partido de Valencia de Alcántara (Cáceres): Francisco Arenas Sopó, Fernando Buisán Campos, Casimiro Torrano López, Laureano Guerra Galindo.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Félix Castro González.

De la Prisión de Partido de Santa-

go de Compostela: Mauro Pérez Freire, José Bua N., Juan López Tourino.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Gabriel Mallada Blas, Melchor Selúy Turmo, Antonio Rufat Pallaruelo, Francisco Bainac Ardiaca, Emilio Biosca Comes, Tomás Samitier Solans, Francisco Sampietro Falceto, Agustín Paul Bordes, Pedro Barrio Parra, Marcelino Berroy Aguilar, Ramón Sesé Bernad, Joaquín Raso Juste, Francisco Pirla Fillat, Antonio Martínez Batos, Daniel Español Carrera, Valero Santafé García, Ramón Fontanals Artigues, Victorino Domínguez Fuertes, Antonio Pérez Tousef, Joaquín Samitier Laluesa, Mariano Planas Subias, José Pueyo Villa, Sebastián Plaza Saura, Joaquín Mora Mora, Crescencio Claver Miguel, Mariano Bertrán Urraca, Mariano Pérez Subias, José Carrera Sancho, Agustín Lacomá Sanz, Pascual Fumanal Palacio, Joaquín Carrera Gil, Francisco Casanovas Larregola, Francisco Tren Carruesco, Pablo Ribas Carrera, Víctor Bades Aguinaliu, Antonio Bomentón Buisán, José María Estévez Bescós, José Aguiasca Giral, Joaquín Pera Cintad, Antonio Abadías Solana, Francisco Til Ibor, Joaquín Villacampa Gillue, Nicolás Paules Sarvisé, Pedro Lafontana Laiglesia, José Raluy Alfaro, Frutos Garuz Tedo.

De la Prisión Provisional de «Las Claras», de Barbastro (Huesca): María Tornill Mur, Blasa Malo Sahanú, Carolina Claver Guiral, Primitiva Gracia Puyuelo, María Calatayud Español, Martina Lomero Gracia, Susana Ayerbe Sánchez, Pilar Chaverri Mur.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): José Cámara Perales, Bonifacio Durán Díaz, Antonio Rubio Alía.

De la Prisión de Partido de Getafe (Madrid): Pablo Benavente de las Heras.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): José Paredes Noguera, Andrés García Roca, Andrés Conesa Marín, Joaquín Esparza García, José García Martínez, Francisco Huertas Gutiérrez, Leopoldo Alonso Martínez, Antonio Marín Hernández, Juan José Andrés Camilleri, José Bolea Vidal, Pedro Severo Hita, Fulgencio Lorente Martínez, Bartolomé Acosta Raja, Carlos Saura Oríz, Juan Bautista Vázquez Manrubia, Daniel García Imberón.

De la Prisión Provisional de Mujeres de Sequeros (Salamanca): Victoria Pescador Díaz.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Crispulo

Castillo Granizo, Mercedes Blasco Amorós.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): José Troya Barroso, Luis Molina Torres, Antonio Borreguero López, Juan Sánchez-Horneros Jiménez, Sandalio Garrido Torres.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Alvaro Alvarez Alvarez, Manuel Presa González.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Manuel Marín Maestro, Juan López Gómez, Tomás Monteagudo Requena, Juan Esteban Jiménez Cuesta, Francisco Romero Gómez, Francisco Fernández Serrano.

De la Prisión Central de Camposancos, La Guardia (Pontevedra): Mariano García Abad, Andrés Ronco Sánchez, Máximo Pérez Tomico.

De la Prisión Central de «Sancti-Spiritus» de Ciudad Rodrigo (Salamanca): Fernando García Romero, José Paredes Expósito, Gumersindo Pérez González, Victoriano Fernández Pérez, José Fernández Gutiérrez, Luis Serrano Pareja, Manuel Pérez Sabornit, Pedro Ruiz Bernal, José Fuertes Izábal.

De la Prisión Central de Mujeres de «Ventas», de Madrid: Benita Carballo Hernanz.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: José Barragán Merinero.

De la Prisión Provincial de Almería: Emilio Lara Avila.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Andrés Valles Pasalamar, Miguel Esteve Arlandis, Joaquín Serra Matamoros, José Olivares Olivares.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pablo Pache Andrada, Alfonso Morcillo Fernández, Pablo López Pachá, Eugenia Romero Dorado.

De la Penitenciaría Militar Naval de Cuatro Torres (Cádiz): Diego Romero Utrera, Antonio Navarro Haro.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Mateo Peralvo Olmo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Bernardo Rodríguez Rubio.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián de Frutos López, Isidro Benito Pérez, Domingo Balcazar Calahorra, Enrique Municipio Egado, Luis Ortiz Dávila, Antonio Moreno García, Mauricio Romo Merchán, Antonio Rójo Serrano, José María Riera Martínez, Zacarías Herranz Pascual.

De la Prisión Provincial de Málaga: María del Carmen Couto Perera, Manuel Castro García, Francisco Verdún Ramírez, José Banhamu Darey, María Jaime Parra, Manuel García Ortiz, Diego Pachón Castro, José Martín Reguero, Pedro Ruiz González, Tomás Reyes Galán, Manuel Velasco Ferrer, Carmen Solís Pinto, José Carmona Alvarez.

De la Prisión Militar de Málaga: Juan Molina Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Sánchez García, Francisco Ruvira Marco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Adolfo Bobes Isola, Severino Méndez Fernández, José Pérez Argüelles, Ana García Bustillo, Maximino Díaz Luidiello, Joaquín Bastarrica Suárez, Natalia Espina Pintueles, Dalia García Rato.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Enrique Villar Arce, Hipólito Rodríguez Soto, Mariano Sánchez Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Sempere López, Manuel Manzano Espinar, Dolores Sánchez Frías.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Natividad Campos Colorado, Cristina Balandín Mayoral, Aurora del Ario Fernández, Porfirio Almendros Martínez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Vicente Marín Poveda.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Emilio González Arbesu, Antonio Sierra Rodríguez, Nicolás Fernández Flores.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Cándido Echeguren Valleuelo, Tomás Ruiz Rojas, Delfín Rulloba López, Rafael Guerrero Pelayo.

De la Prisión Provincial de Zamora: Santiago Romero Cabeuelo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Vicente Gargallo Bea, Félix Zaera Monforte, Cipriano Gascón Marco, Salvador Clavero Alcubierre, José María Ibáñez Tena, Rogelio Campos Alcón.

De la Prisión Militar del Departamento de Cartagena (Murcia): José Peris Segarra, Antonio Fuentes Molina, Francisco Adsuar Botella, Inocencio Zamarreño García.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Antonio Rocamora Lozano, Manuel Ruiz Espinosa.

De la Prisión de Partido de Valencia de Alcántara (Cáceres): Vicente Maño Rocher, Reyes Rivero Toledo, Julián Tello Aguado, Francisco Larra Cerezo.

De la Prisión de Capuchinos de Barbastro (Huesca): José García Sesma, Jesús Abizanda Extraña, Pascual Valle Aguilar.

De la Prisión de Mujeres de «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Petra Loriente Esoartín, Engracia Ferraz Nadal.

De la Prisión de Partido de Getafe (Madrid): Vicente Fernández de Oro.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): José Balanza Gutiérrez, Antonio Valdívía Pastor, Valentín Urrea Pagán, Antonio Albaladejo Esteban, Isidro Merodio León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Umo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de junio de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1941.*

Umo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Umo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que se separa del servicio a doña Joaquina Castro Carabias, Auxiliar permanente de cancelación de cupones en la Dirección General de la Deuda*

Umo. Sr.: Visto el expediente de reapertura seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a doña Joaquina Castro Carabias, Auxiliar permanente de cancelación de cupones, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Fernando Camacho.

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se dictan normas en relación con el mercado lanero.*

Umos. Sres.: Fijados por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de junio de 1941 (B. O. del 18), los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas a que ha de sujetarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación, por parte del Ministerio de Industria, de aquellas que, como consecuencia de la mencionada disposición, afecten a los productos de su propia competencia.

Asimismo considerase necesaria la adopción de determinadas medidas que, regularizando el ritmo industrial de trabajo, aseguren en todo momento la existencia de géneros a bajo precio de coste que permitan su racional utilización del mercado consumidor.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Art. 1.º El valor G de la fórmula a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de junio de 1941, para el cálculo proporcional de precios de las lanas sucias en relación con su rendimiento, será el de 116 para los tipos «Trashumante», «Barros», «Carda» y «Negra fina», y el de 105 para los tipos restantes.

Art. 2.º Queda facultada como único comprador la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que, a través del Servicio de Recogida, realizará todas las funciones propias de estimación, peso, envase, pago y facturación de todas las lanas sucias que en el momento de promulgarse esta disposición se encuentren en el mercado lanero. La entrega de la lana será obligatoria a requerimiento de los pesadores autorizados por la «Sección Lana» del mencionado Sindicato, efectuándose el pago en el momento del peso.

Los propietarios de pilas de lana existentes en 1.º de noviembre de 1941

vienen obligados a su declaración antes del 15 del mencionado mes, al Sindicato Nacional Textil, considerándose clandestina su tenencia si transcurrido dicho plazo no hubieran formulado la declaración correspondiente.

Los actos o gestiones de compra realizados por cualquier persona ajena al Servicio de Recogida de la «Sección Lana» serán considerados como infracción de las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las lanas procedentes de peladas o tenerías quedan, asimismo, a disposición de la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que procederá, una vez lavadas a fondo, a su recogida y distribución.

Los productores de lanas procedentes de peladas o tenerías presentarán declaración mensual de existencias, por duplicado, a la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, no pudiendo efectuar la transformación de sucio o lavado más que aquellos industriales que figurasen inscritos en la mencionada Sección y estuvieran previamente autorizados para ello, a cuyo fin solicitarán las correspondientes guías de circulación y traslado de las lanas sucias correspondientes, dando cuenta de las existencias en lavado en el indicado plazo.

Art. 4.º Queda prohibida la circulación y venta de las lanas denominadas viejas y de colchón, manteniéndose esta medida hasta que el Sindicato Nacional Textil proponga su modificación, en cuyo momento se hará cargo de las mismas la «Sección Lana» del mencionado Sindicato.

Art. 5.º El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería, determinarán, en cada caso, los lavaderos a que han de enviar sus lanas a lavar aquellos ganaderos que se acojan a los beneficios del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de junio de 1941 (B. O. del 18), de entre los que previamente en el plazo de tres días se hubieran fijado para la prestación de este servicio y de acuerdo con las condiciones para ello determinadas.

Art. 6.º El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», determinará las zonas de compra en que se dividirá el país, nombrando al frente de las mismas un Delegado que vigilará el cumplimiento de lo ordenado, pudiendo recabar la colaboración de las autoridades competentes si así lo precisara.

Art. 7.º Las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros Organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las previsiones y cantidades de los diversos manufacturados textiles que consideren necesarios para cubrir sus necesidades,

a fin de que por dicha Secretaria General Técnica, se tomen las medidas pertinentes que aseguren los mencionados suministros, a los que se dará carácter de preferencia.

Art. 8.º Los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como los de los diversos Institutos y Corporaciones armadas, en lo que se refiere a manufacturados de la industria textil, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) No podrán concurrir a las subastas o concursos que se celebren más que aquellos industriales que figuraran inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, a cuyo efecto solicitarán del mismo certificado acreditativo en el que conste el cupo asignado al industrial interesado.

b) Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignan.

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para su traslado al Sindicato Nacional Textil, comunicando asimismo características de los artículos a suministrar y muestra de los mismos, a ser posible, para que con tales elementos el Sindicato Nacional Textil efectúe las entregas de primeras materias necesarias con carácter preferente y en la cantidad y estado que precisen.

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las Intendencias respectivas y Organismos afectados.

Art. 9.º En el plazo de un mes el Sindicato Nacional Textil someterá a la consideración de este Ministerio un programa de fabricación y distribución de los diversos manufacturados textiles de tipo económico, con la propuesta de adopción de las medidas necesarias que garanticen la efectividad de su fabricación y la racional utilización de su consumo.

Art. 10. Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de lo determinado en la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma, la que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo transitorio.—Serán consideradas nulas las guías de circulación y traslado concedidas por la «Sección Lanas» del Sindicato Nacional Textil, con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Orden.

Las guías en poder de los interesados deberán remitirse, en el plazo de quince días, a la «Sección Lanas» del mencionado Sindicato, para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1941.

CARCELLER SEGURA

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se concede a la Compañía Española de Petróleos, S. A., autorización para adquirir y abanderar en España el buque-tanque de bandera inglesa «Telenas».

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, visto el informe de la Comisión de Excusas, y dada la facultad que se otorga a este Ministerio por la Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien conceder a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», autorización para adquirir y nacionalizar en España el buque-tanque de bandera inglesa «Telenas».

Esta concesión tendrá efectos, previa la aprobación por ese Centro del oportuno expediente de abanderamiento que deberá formularse por la Comandancia de Marina correspondiente, conforme a las disposiciones para ello en vigor.

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», deberá acreditar ante la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, en el plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haber realizado el estampillado de las acciones de la misma en número suficiente para que el 75 por 100 del capital que tuviere a la fecha de extinción de dicho plazo esté representado por acciones estampilladas en posesión de ciudadanos españoles, tal como previene el Decreto de 13 de junio de 1916.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se nombran Marineros guardapescas (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, a los concursantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso para cubrir las diez plazas vacantes de Marineros Guardapescas, convocado por O. M. de 29 de enero de 1941 (B. O. número 38) y de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal calificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Marineros Guardapescas (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección General, a los individuos siguientes:

1. Don José Pérez San Pedro.
2. Don José Álvarez Lamelas.
3. Don Manuel González Varela.
4. Don Pedro Cerdá Martorell.
5. Don José Canosa Pardiñas.
6. Don Benito Insúa Fabeiro.
7. Don José Alfeirán Delgado.
8. Don Antonio Trueba Talledo.
9. Don José Antonio Casas Castro.
10. Don Juan Velasco Ródenas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de junio de 1941 sobre ascensos de Porteros de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas y por existir tres plazas vacantes en la clase de Porteros segundos, una por haber sido condenada en Consejo de Guerra a pena superior a seis años y un día el Portero primero Teófilo Cabezuolo Martín, y las otras dos por separación del servicio de los titulares que las desempeñaban, Manuel Sánchez Alonso y José Jiménez Marcos,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a la indicada clase de Porteros segundos, y sueldo anual de cinco mil pesetas a los terceros, que por riguroso turno les corresponde, Leandro Martínez Santiago Aznar Yusta, Leandro Martínez Naranjo y Clemente Sanz

Blázquez, con antigüedad a todos los efectos de 5 de octubre, 29 de noviembre y 31 de diciembre de 1940, respectivamente, fechas siguientes a las que se han producido dichas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1941.—P. D., El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el nuevo edificio del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.*

Visto el proyecto de obras de adaptación en el nuevo edificio del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, redactado por el Arquitecto don Rodrigo Poggio, con un presupuesto de ejecución material importante 291.093,56 pesetas, a las que sumadas las partidas del 250 por 100 por honorarios de redacción del proyecto, 7.277,33; 250 por 100 por honorarios de dirección facultativa, pesetas 7.277,33; el 60 por 100 de los honorarios de dirección para el aparejador, 4.366,39, y el 0,25 por 100 del presupuesto de ejecución material para premio de pagaduría, hacen un total de 310.742,35 pesetas;

Resultando que las obras proyectadas consisten esencialmente en las urgentes e indispensables para la adaptación del edificio al fin para que ha sido adquirido por el Estado, construyéndose una nueva escalera y salas especiales para ensayos de orquesta, música de cámara, escuela de danzas y demás especialidades, así como anejos y salas de higiene, abarcando dichas obras las tres plantas de que se compone el edificio;

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles la Junta lo devuelve favorablemente informado, aprobándolo y entendiendo que las obras deberán llevarse a cabo por el sistema de administración;

Considerando que aparece suficientemente justificada la necesidad y urgencia de las obras por las razones que se apuntan en la Memoria que acompaña al proyecto y las contenidas en el dictamen de la ya citada Junta Facultativa;

Considerando que su realización debe hacerse por el sistema de administración, propuesto por la repetida Junta técnica y con sujeción a lo que previene el Decreto de 22 de octubre de 1936 y que en el concepto 2.º, agrupación 10 del presupuesto extraordinario del corriente año existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón de dicho gasto en 20 de mayo de 1941 y que la Intervención general de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 17 del mismo mes y año.

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 310.742,35 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias de reparación y acomodamiento para la Escuela de Arquitectura que en el edificio de la calle de San Mateo, núm. 5, ocupa la Sección de Aparejadores.*

Visto el proyecto de obras complementarias de reparación y acomodamiento para la Escuela de Arquitectura que en el edificio de la calle de San Mateo, número 5, ocupa la Sección de Aparejadores, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de ejecución total que asciende a 47.541,05 pesetas, de las que corresponden pesetas 42.714,34 a la ejecución material, dos partidas de 1.815,36 pesetas cada una correspondientes al 4,25 por 100 de la cifra anterior (grupo 5.º, tarifa 1.ª) cada una, de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras; 1.089,21 pesetas de honorarios al Aparejador por el 60 por 100 sobre el precio de dirección de obras y 106,78 pesetas correspondientes al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles a los efectos prevenidos en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y este organismo consultivo lo emite en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras obedecen a las precisas para el debido régimen y organización de las Enseñanzas de Arquitectura y Aparejadores, toda vez que ha de tardarse bastante tiempo en reconstruirse el edificio de la Ciudad Universitaria que ha de ocupar la Escuela de Artes y Oficios y que fué destruida por la guerra;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de mayo de 1941 y que en 17 de los mismos fiscalizó dicho gasto el Interventor Delegado de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 47.541,05 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración y se libre con cargo al crédito existente en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se establecen condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereal en las provincias de la jurisdicción de la Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con las Disposiciones del Decreto de 29 de marzo;

Vistos las propuestas e informes de los Organismos del Estado y Organizaciones Sindicales consultadas al efecto, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

Esta Dirección General ha acordado aprobar las condiciones de trabajo y salarios mínimos que habrán de regir el presente año en la campaña de recolección de cereal en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, dependientes de la Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 26 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS MINIMOS PARA LA RECOLECCION DE CEREAL EN LAS PROVINCIAS A QUE EXTIENDE SU JURISDICCION LA DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA**

**SALARIOS**

*Siega a brazo.*—(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo).

	1. <sup>a</sup> Zona	2. <sup>a</sup> Zona	3. <sup>a</sup> Zona	4. <sup>a</sup> Zona	5. <sup>a</sup> Zona	6. <sup>a</sup> Zona
Segador de hoz .....	15,00	14,50	14,00	13,50	13,00	12,50
Guadañadores .....	17,00	16,50	16,00	15,00	14,50	14,00
Mujeres segadoras .....	11,50	11,00	10,50	10,00	9,50	9,00
Atador .....	15,00	14,50	14,00	13,50	13,00	12,50
Aprendiz segador .....	9,50	9,00	8,50	8,00	7,50	7,50
Mujeres y chicos en arranque .....	8,25	8,00	7,75	7,50	7,00	6,50

El Capataz de siega percibirá una peseta más que el segador. Las horas de exceso sobre la jornada de ocho horas hasta el límite autorizado se pagarán con los recargos correspondientes establecidos por la Ley de jornada máxima.

*Siega a máquina y demás trabajos de recolección.*—(Jornada, según costumbre de diez horas de trabajo efectivo.)

	1. <sup>a</sup> Zona	2. <sup>a</sup> Zona	3. <sup>a</sup> Zona	4. <sup>a</sup> Zona	5. <sup>a</sup> Zona	6. <sup>a</sup> Zona
Conductor mecánico de segadora .....	18,00	17,50	17,00	16,50	16,00	15,50
Conductor no mecánico de segadora .....	16,00	15,50	15,00	14,50	14,00	13,50
Segador-atador que acompaña a la máquina. Alimentador trilladora y vaciador de aventadora a brazo .....	18,00	17,50	17,00	16,50	16,00	15,50
Agosteros .....	16,25	15,75	15,25	14,75	14,25	13,75
Viejos, mujeres y menores de dieciséis a dieciocho años en otros trabajos auxiliares ...	15,00	14,50	14,00	13,50	13,00	12,50
Trilladores (viejos, chicos y mujeres) .....	12,50	12,00	11,50	11,00	10,50	10,00
	8,50	8,25	8,00	7,75	7,50	7,25

En la siega a mano no se podrá emplear, por cada diez segadores profesionales o de oficio, más de un aprendiz de segador, salvo en los casos en que la Delegación Regional de Trabajo, por falta de otros trabajadores aptos, autorice una elevación a la proporción indicada, previo informe de la Delegación Local de la C. N. S.

En faenas de siega únicamente podrá concertarse el trabajo de la mujer cuando no existan en la localidad,

como parados, otros operarios varones aptos para tal faena.

**Destajos.**—El trabajador concertado a destajo para cualquiera de las operaciones de recolección, siega, trilla, etcétera, deberá ganar, por lo menos, en la jornada de trabajo establecida, para cada una de las distintas especialidades, un 20 por 100 más que el salario que se fija en estas normas para el mismo operario empleado a jornal.

**RENDIMIENTO DE LA SIEGA A BRAZO, SEGUN LA JEFATURA AGRONOMICA DE ZARAGOZA**

**Siega de cereales:**

Cosecha buena: 0,02 Ha. por hora;  
cosecha media: 0,0225 Ha. por hora;  
cosecha regular: 0,0250 Ha. por hora.  
En este cálculo no está incluido el atado de la mies, que aumenta un 50 por 100, más los jornales.

**CUADRO DE RENDIMIENTOS MEDIOS REFERIDOS A NUMERO DE JORNALES (ocho horas de trabajo) POR HECTAREA PARA LA SIEGA A BRAZO, DE LA JEFATURA AGRONOMICA DE TERUEL**

Trigo, centeno y tranquillón .....	<b>Secano:</b>	Máxima media: 63; media: 5; mínima media 4.
	<b>Regadío:</b>	Máxima media: 11; media: 8; mínima media: 7.
Cebada y avena .....	<b>Secano:</b>	Máxima media: 7,5; media: 5; mínima media, 4,5.
	<b>Regadío:</b>	Máxima media: 12,5; media: 8,5; mínima media: 7,3.

RENDIMIENTOS PARA LA SIEGA A BRAZO FACILITADOS POR LA JEFATURA AGRONOMICA DE HUESCA

Trigo .....	5 a 8 peonadas por Ha., según clase.
Cebada .....	5 a 8. » » » » » »
Avena .....	4 a 7 » » » » » »

**Ajuste por la temporada de recolección.**—Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de recolección, que, en principio, se entenderá de sesenta días, a un tanto alzado que no podrá ser inferior a novecientas pesetas en primera zona; ochocientas setenta, en segunda zona; ochocientas cuarenta, en tercera zona; ochocientos diez, en cuarta zona; setecientas ochenta, en quinta zona, y setecientas cincuenta, en sexta zona.

Si la recolección durase menos tiempo, el patrono podrá emplear a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la explotación agrícola. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso a razón de quince pesetas en primera zona; catorce cincuenta pesetas, en segunda zona; catorce pesetas, en tercera zona; trece cincuenta pesetas, en cuarta zona; trece pesetas, en quinta zona, y doce pesetas cincuenta, en sexta zona.

Los trabajadores cuya actividad se concierte por temporada, vendrán obligados a efectuar, mientras dure ésta, todas las labores que le encomiende el empresario, sin variación de su jornal, excepto cuando se ocupen en faenas de siega a brazo, o atado de la mies, en cuyos casos devengarán como plus, y durante los días que practiquen dichas especialidades, la diferencia existente entre el salario que resulta de la contratación por temporada y el específico de la siega o atado.

**Descuento por manutención.**—En estas faenas de recolección el descuento en el jornal por manutención no podrá ser superior a cinco pesetas diarias.

**Pago en especie.**—Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del trigo, como los obreros temporeros empleados en su recolección, tendrán derecho a percibir una parte de su salario en especie, a razón, los obreros fijos, de diez kilogramos mensuales de trigo o su equivalente en harina para sí, y otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor en el salario que les corresponda percibir, al precio oficial de tasa en recolección, y en la misma cuantía, por el tiempo que estuviesen empleados, los temporeros.

**División en Zonas.**—En la provincia de Zaragoza corresponden:

A primera zona, dentro de la cuenca del Ebro, los pueblos de Utebo-Monzalbarba, Almozara, El Rabal, Mambias y Miraflores, Cartuja Baja, Case-

tas, Garrapinillos, Miralbueno, Montañana, Movera, Peñaflor de Gallego, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel, Villamayor, Mallen, Novillas, Gallur, Tauste, Luceny, Alcalá de Ebro, Pedroña, Cabañas de Ebro, Alagón, Figueuelas, Torres de Berrellén, La Joyosa, Sobradiel, Zuera, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego, Alfajarriñ y El Castellar.

Dentro de la cuenca del Jalón: Calatayud, Terrer, Paracuellos de la Ribera, Sabiñán, Morés y Embid de la Ribera, Ariza, Cetina, Contamina, Alhama de Aragón, Ateca, Bubberca, Paracuellos de Jiloca, Maluenda, Velilla de Jiloca, Morata de Jiloca, Montón, Fuentes de Jiloca, Villafeliche, Morata de Jalón, Ricla, La Almunia de Doña Godina, Calatorao, Lucena de Jalón, Salillas de Jalón, Lumpiaque, Epila, Rueda de Jalón, Urrea de Jalón, Bardallur, Pleitas, Barboles, Pinseque y Grisen.

Dentro de la comarca de Cinco Villas: Egea de los Caballeros, Ribas y Sádaba.

**A segunda Zona.**—Dentro de la cuenca del Ebro, los pueblos de Secano de Zaragoza, Acampos, Dehesa, Alcofa, Juslibol, Pradilla, Boquiñeni, Remolinos, Villafranca de Ebro, Oseña, Pina de Ebro, Quinto, Ge'lsa, Velilla de Ebro, Fuentes de Ebro, María de Huerva, Cuerte y Cadrete.

Dentro de la cuenca del Jalón: Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Embid de Ariza, Castejón de las Armas, Gojos, Carenas, Nuevalos, Jaraba, Ibdes, Villalba del Perejil, Belmonte de Calatayud, Mara, Miedes, Codos, Tobeá, Santa Cruz de Grío, El Frasco, Purruy, Chodes, Arándiga, Illueca, Gotor, Jarque, Torrijo, Villalengua, Moros, Villarroya de la Sierra, Cervera de la Cañada, Aniñón, Brea de Aragón, Bordalba, Torrehermosa, Cabola-fuente, Alconchel de Ariza, Sisamón, Calmarza, Campillo de Aragón, Cimballa, Monverde, Castejón de Alarba, Olves, Múnebrega, La Viñuela, Valtorres, Inogés, Sediles, Orera, Ruesca, Torre-lapaja, Berdejo, Bijuesca, Malanquilla, Clarés de Ribota, Sestrica, Viver de la Sierra, Oseja, Tierga, Mesosnes de Isuela y Nigiñella.

Dentro de la comarca de Cinco Villas: Sos del Rey Católico, Castiliscar, Uncastillo, Layana, Malpica de Arba, Biota, Farasdués, Luna, Erla, Valpalmas, Piedratajada, Marracos, Las Pedrosas, Sierra de Luna, Castejón de Valdejasa, Fuendeluna, Casas Espes, Lacorvilla y Aldeas de Luna Ardisa, Santa Eulalia de Gállego, Murillo de

Gállego, El Frago, Orés, Asín, Fuen-caldéras, Luesia, Biel, Lobera Longás, Pintano, Undués de Pintano, Isuerre, Navardun, Urries, Undues de Lerda, Ruesta, Bagües, Nianos, Artieda Lor-bés, Signés, Eseo, Tiermas y Salvatierra de Escá.

Dentro de la zona de Caspe y Monnegros: Caspe, Maella, Mequinenza, Fayón, Nonaspe, Fabara, Chiprana, Escatrón, Sástago, Alborge, Cinco Olivas, Alforque, Lazaida, Leciñena y Perdiguera.

Dentro de la comarca de Cariñena: Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Longares, Muel, Morota, Botorrita, La Muela, Alfamen, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Encinacorva, Aguilón, Tosos, Villanueva de Huerva, Aylés y Meza-locha.

Dentro de la zona vertientes del Moncayo: Tarazona, Malón, Novallas, Borja, Albeta, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón, Agón, Bisimbre, Frés-cano, Ainzón, Maleján, Cunchillos, Vierlas, Ambel, Bulbiente, Fuendeja-lón y Pozuelo de Aragón.

**A tercera zona.**—Dentro de la comarca de Cariñena: Paniza, Aladrán, Cerveruela y Vistabella.

Dentro de la comarca de Caspe y Monnegros: Farlete, Monegrillo, La Al-molda y Bujaraloz.

Dentro de la comarca de Daroca y Campo Romanos: Daroca, Murero, Manchones, Villanueva de Jiloca, Man-nar, Villarreal de Huerva, Villadoz, Badules, Restascón, Romanos, Nombredilla, Lechón, Anento, Luésma y Langa del Castillo.

Dentro de la zona vertientes del Moncayo: Torrellas, Los Fayos, Santa Cruz de Moncayo, Grisel, Lituénigo, San Martín de Moncayo, Litago, Trasmoz, Vera de Moncayo, Añón, Alcalá de Moncayo, Talamantes, Tabuena, Trasobares, Pomer, Purujosa, Calcena y el Buste.

Dentro de la zona de Belchite. Belchite, Mediana de Aragón, Azuara, Almonacid de la Cuba y Almocheuel.

**A cuarta zona.**—Dentro de la zona de Daroca y Campo Romanos: Atea, Aceder, Abanto, Cubel, Aldehuela de Liestos, Used, Torralba de los Frailes, Gallocanta, Las Cuelras, Berruoco, Santed, Val de San Martín, Valdehor-na, Valcochán, Orcajo, Torralbilla y Fombuena.

Dentro de la zona de Belchite: Torrecilla de Valmadrid, Jaulin, Valma-drid, Puebla de Alborton, Fuendetodos, Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros, Moyuela, Plenas, Moneva, Samper del Salz, Letux Lagata, Lé-cera, Codo y Roden.

En la provincia de Huesca corresponden:

A segunda zona, dentro de la cuenca del Cinca y Riegos de la comarca de Sarriena y Río Alcanadre, los pueblos de las riberas respectivas como Fraga, Zaidín, Torrente de Cinca, Ve lilla de Cinca, Ballobar, Chalamera, Osso de Cinca, Berver de Cinca, Albalate, Alcolea, Santalecina, Monzón y Binéfar y demás pueblos de estas comarcas que no se mencionan, por tener características climatológicas y sistemas de cultivos similares.

A tercera zona, dentro de la comarca de Monegros y Sotoneras, los pueblos de: Lanaja, Pallaruelo de Monegros, Alcubierre, Robres, Torralba de Aragón Senés de Alcubierre, Tardienta, Almodévar, Lupiñén, Ortilla, Montesa, Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego y demás pueblos limítrofes de características análogas.

A la cuarta zona, dentro de la comarca de Somontanos, los pueblos de Huesca, Loporzano, Siétamo, Casvas de Huesca, Ibleca, Bierge, Adahuesca, Ponzano, Barbastro y los pueblos comprendidos dentro de estas comarcas.

A la quinta zona, dentro de la zona montañesa, los pueblos de la provincia de la parte norte que quedan incluidos entre el límite superior de la misma y una línea base que se apoyará en Anzánigo, Rodellar y el Grado, continuando hasta la ribera del río Noguera Rivagorzano.

En la provincia de Teruel, corresponden:

A cuarta zona, dentro de la comarca del Bajo Aragón; Alcañiz, Híjar, Valderobres, Calanda, Albalate del Arzobispo, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Oliete, Calacite, Cretas, La Fresneda, Becñite, Belmonte de Bezquín, Cañada de Verich, Castellserás, La Codofiera, La Ginebrosa, Mazaleón, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Valdeargofa, Valdetormo, Valjunquera, Fórnoles Monroyo, Peñarroya de Tastanins y Torre del Compte.

Dentro de la ribera del Jiloca: Ba guena y Burbáguena.

Dentro de la comarca de Teruel y cuencas del Turia y Alfambra: Teruel.

Dentro de la comarca de Castellote: Alcoriza y Más de las Matas

A quinta zona, dentro de la comarca del Bajo Aragón: Arens de Lledó, Corollera, Fuentespaldá, Lledó, La Portellada, Rafales y Torre de Arcas.

Dentro de la ribera del Jiloca: Luco de Jiloca, San Martín del Río, Calamocha y Monreal del Campo, Bello, Caminreal, Fuentes Claras, Lagüenela, Lechago, Navarrete, El Poyo y Torrijo del Campo.

Dentro de la comarca de Teruel y Cuencas del Turia y Alfambra: Alfambra, Perales de Alfambra, Libros, Villel, Villastar y Caude.

Dentro de la comarca de Castellote:

Agua viva, Berge, Castellote, Santolea y Villarluengo.

Dentro de la cuenca de Guadalaviar y montes de Albarracín: Albarracín, Cella, Gea de Albarracín, Santa Eulalia, Torremocha y Villarquemado.

Dentro de la comarca de Alíaga, Montalbán y Mora de Rubielos: Aguilar, Allepus, Blesa, Camarillas, Cañizar del Olivar, Grivillen, Esteruel, Fornanete, Fuentes Calientes, Hinojosa de Jarque, Mezquita de Jarque, Montalbán, Muniesa, Martín del Río, Mora de Rubielos, Manzanera, Sarrión y Utrillas.

A sexta zona, dentro de la ribera del Jiloca: Bea, Blancas, Castejón de Tornos, Cucalón, Cuencabuena, Ferreruela, Lanzuela, Nogueras, Oden, Pozuel del Campo, Santa Cruz de Nogueras, Tornos, Torralba de los Sisnes, Valverde, Villahermosa y Villalba de los Morales.

Dentro de la comarca de Teruel y cuencas del Turia y Alfambra: Camañas, Celadas, Concur, Cuevas Labradas, Escorihuella, Orrios, Peralejos, Tortajada, Villalba Alta y Villalba Baja, Aldehuella, Camarena, Campillo, Cascante, Castralvo, Cedrillas, Corbalán, Cuba, Escriche, El Pobo, La Puebla de Valverde, Riodeva, Rubiales, Tramacastilla, Valalocha y Valdecilla.

Dentro de la comarca de Castellote: Bordón, Castavieja, La Cuba, Cuevas de Ganart, Dos Torres de Mercader, Foz-Calanda, Iglesia de Cid, Ladruñán, Luco de Bordón, La Mata, Mirambel, Molinos, Los Olmos, Parras de Castellote, Seno y Tronchón.

Dentro de la cuenca del Guadalaviar y Montes de Albarracín: Aguatón, Alba, Almohaja, Buena, Noguera, Ojos Negros, Porphense, Ródenas, Royuela, Singra, Torre la Cárcel, Torres de Albarracín, Tramacastilla y Villafraña, Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frías de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Montera de Albarracín, Moscardón, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Sal dón, Terriente, Toril, Tormon, Valde cuenca, Vallecillo, Veguillas, Villar del Cobo y Villar del Salz.

Dentro de la comarca de Alíaga, Montalbán y Mora de Rubielos: Ababuj, Alacón, Alcañe, Alpeñes, Allueva, Anadón, Argente, Armilla, Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos de las Salinas, Bádeñas, Bañón, Barrachina, Campos de Cañada, de Banatadux, Cañada Vellida, Castel de Cabra, Cirujeda, Cobatillas, Cuevas de Almodén, Cervera del Rincón, Corbatón, Cortes de Aragón, Cosa, Cuevas de Portalrubio, Cutanda, Castelvispal, El Castellar, Ejulve, Escucha, Fuenferrada, Formiche Alto, Formiche Bajo, Fuentes de Rubielos, Galve, Gargallo, Gudar, Godos, La Hoz de la Vieja, Huesa del Común, Jorcas, Josa, Licón, Loscos, Linares de Mora, Miravete,

Monteagudo, Montoro, Mezquita de Loscos, Monforte, Mosqueruela, Nuevos, Palomar de Royos, Pitarque, Pancrudo, Puertomingalvo, Las Farras de Martín, Piedrahita, Plou, Portalrubio, Obón, La Rambla, Rillo, Rubielos de la Cérda, Rudilla, Rubielos, Son del Puerto, Segura de Baños, San Agustín, Torrecilla del Rebollar, Torres, Arcas, Torrijas, Villarroya de los Pinares, Valbona, Valdelinares y La Zoma.

La presente Orden será aplicable para todas las faenas de recolección efectuadas o que se realicen a partir del día 1.º de junio actual.

**ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se convoca concurso entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal pertenecientes a las categorías de Jueces y Fiscales de entrada, ascenso y término, y aspirantes de dichas carreras, para cubrir una plaza vacante de Magistrado de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Existiendo una plaza vacante de Magistrado del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, se convoca un concurso entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal pertenecientes a las categorías de Jueces y Abogados Fiscales de entrada, ascenso y término, y aspirantes de dichas carreras, para cubrir la citada plaza en propiedad.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, debiendo tener entrada en el Registro General dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden. Los solicitantes que residan en Canarias o territorios de Africa, quedan autorizados para formular su solicitud telegráficamente.

El Ministro apreciará brevemente las condiciones, vocación y aptitud de los solicitantes.

Contra la resolución ministerial en que se acuerde el nombramiento, no se dará recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de junio de 1941 sobre obligación por parte de las Empresas, Corporaciones, etc., de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos que de ellas solicite.**

Elmo. Sr.: Está dándose con frecuencia el caso de que al dirigirse la Dirección General de Estadística a las empresas solicitando datos, cumplimiento de boletines u otras informaciones necesarias para la confección de estadísticas oficiales, que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de agosto de 1939 (B. O. del 16 de septiembre), tiene encomendadas como función primordial, algunas entidades contestan que no puede facilitarlos, amparándose en diferentes pretextos y en prohibiciones de los organismos de que en otros órdenes estatales dependen.

La Dirección General de Estadística tiene como único y fundamental cometido efectuar los trabajos de esta especialidad que el Estado necesita, y para ello ha de recoger los datos necesarios con la mayor rapidez, sin la limitación de no poder recurrir directamente a los productores si el servicio se ha de hacer con oportunidad y sin perjuicio de utilizar los datos y estadísticas recientes que existan en los organismos oficiales a través de las Secciones de Coordinación establecidas en los diferentes Ministerios; pero sin que estas fuentes puedan impedir se recurra a todas las demás que se juzgue oportuno y conveniente a la mejor realización de servicio tan importante.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las empresas, corporaciones, entidades, etc., cualquiera que sea su actividad dentro de la economía nacional, tienen inexcusable obligación de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos primarios que de ellas solicite, bien lo haga directamente o bien a través de las Secciones de Coordinación estadística establecidas en los diferentes Ministerios, bien entendido que dichos datos no habrán de utilizarse con otros fines que los de englobarse con carácter general con los de la misma clase, y sin mencionar las entidades a que corresponden, para la confección de estadísticas de producción, distribución y consumo y su publicación con carácter general, si procede o conviene dentro de la política general del Gobierno.

2.º Cuando sin justificación, a juicio de la Dirección General de Estadística, se dejen de cumplimentar las peticiones que formule, cuando se proporcionen datos falsos o se cometa cualquier otro acto que ponga de manifiesto la mala fe de una entidad,

la Dirección General de Estadística se dirigirá a la Autoridad gubernativa de la jurisdicción solicitando la imposición de una sanción, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la información solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Elmo. Sr. Director general de Estadística.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda, dotada en el presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de seis mil pesetas, sobresueldo de doce mil y gratificación por especialización de seis mil pesetas, se saca a concurso su provisión entre Liquidadores de Utilidades que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto de personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día 26 de julio próximo.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios debidamente calificada y certificación de que el solicitante se halla en posesión de esta especialidad.

b) Certificado que acredite que el solicitante ha sido depurado sin sanción. Si se tratara de funcionarios de nuevo ingreso, suplirán este documento con certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración colonial durante una campaña por lo menos.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Interventor de la Delegación de Hacienda en los territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Interventor de la Delegación de Hacienda, dotada en el presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, sobresueldo de diecinueve mil doscientas, más tres mil pesetas de gratificación por inspección del servicio, se saca a concurso su provisión entre Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto de personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus

instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día 26 de julio próximo.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación que acredite que el solicitante pertenece al Cuerpo indicado u hoja de servicios debidamente calificada.

b) Certificación que acredite que el solicitante ha sido depurado sin sanción. Si se tratara de funcionarios de nuevo ingreso suplirán este documento con certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración colonial durante una campaña por lo menos.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Director general acctal. Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Delegado de Hacienda en los territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas, dotada en el presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de doce mil pesetas, sobresueldo de veinticuatro mil y seis mil de gratificación por inspección del servicio, se saca a concurso su provisión entre Jefes de Administración o de Negociado de Primera o de segunda clase que pertenezcan a uno de estos Cuerpos: General de Administración de la Hacienda Pública, Abogados del Estado o Pericial de Contabilidad, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que

termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidos en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día 26 de julio próximo.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación que acredite que el solicitante pertenece a uno de los Cuerpos indicados, u hoja de servicios, debidamente calificada.

b) Certificado que acredite que el solicitante ha sido depurado sin sanción. Si se tratara de funcionarios de nuevo ingreso, suplirán este documento con certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración colonial durante una campaña por lo menos.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Director general acctal. Agustín Achútegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades no transferibles que se citan.*

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Particulares y Colectividades no transferibles números 3.034, 5.069, 5.457, 5.780, 5.972, 6.140, 6.660, 6.765, 6.792, 7.151 y 7.152, pertenecientes a la Fundación «Escuelas de Llanos», instituida por don V<sup>o</sup>cente Prieto Quintanilla, por los capitales de 24.500, 16.000, 1.300, 3.400, 5.000, 2.300, 2.800, 2.200, 1.400, 1.300 y 600 pesetas, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

784

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Resolviendo el expediente de depuración del Auxiliar de Administración de este Departamento don Francisco Quintana Aliende*

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada presentada por el Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, don Francisco Quintana Aliende,

El excelentísimo señor Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha dispuesto admitir al servicio activo, sin imposición de sanción alguna, al mencionado funcionario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1941.—El Subsecretario: P. D., J. Pemartin.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Concediendo el tercer quinquenio de 500 pesetas al Guarda segundo del Campo de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Bonifacio Barinaga Mata.*

Vista la instancia suscrita por Bonifacio Barinaga Mata, Guarda segundo del Campo de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, en solicitud de que le sea concedido el tercer quinquenio de quinientas pesetas,

Resultando que según certifica la Escuela (supliendo los títulos del interesado, extraviado durante la guerra) en 7 de mayo de 1926 fué nombrado Guarda segundo y se posesionó el 12 del mismo mes,

Resultando que por Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de febrero de 1933 y 18 de enero de 1940 le fueron concedidos el primero y segundo quinquenios de 500 pesetas cada uno, con efectos de 1.º de enero de 1933 y 12 de mayo de 1936, respectivamente,

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1939 fué depurado sin sanción,

Considerando que el solicitante cuenta con más de 15 años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa,

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos consigna en el Capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto tercero de los gastos referentes a este Departamento la suma de 35.000 pesetas para quinquenios de distinto personal, entre el Guardas de esa Escuela,

Esta Subsecretaría, visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien disponer que se conceda al interesado el tercer quinquenio de 500 pesetas, con efectos de 12 de mayo del corriente año, con cargo a la expresada partida, si las concesiones acordadas sobre la misma lo permiten, y que, en su caso, se extienda, debidamente reintegrada, la correspondiente diligencia en el título administrativo del solicitante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles don Luis García López.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 del actual, manifestando que en el expediente de jubilación voluntaria por edad promovido por Luis García López, Portero que fué de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isi-

dro» de esta capital, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado el extremo en que funda su petición, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, y

Resultando que su expediente de depuración administrativa, instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, fué resuelto por Orden ministerial de 3 de abril de 1940, imponiéndole la sanción de separación definitiva del servicio con pérdida de todos los derechos, que le fué confirmada al resolver, se en 9 de abril último el recurso de revisión contra tal acuerdo interpuesto,

Considerando que el número primero de la Orden de este Departamento de 1.º de febrero próximo pasado determina, que dicha sanción no priva de los derechos pasivos que pudieran corresponder al sancionado, como corresponden a éste según la justificación practicada.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo expuesto y a tenor de lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con la primera disposición transitoria del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de julio de 1930, ha acordado declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al referido Portero Luis García López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción alguna, al funcionario de este Ministerio, don Rafael Pardo Suárez.*

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada presentada por don Rafael Pardo Suárez, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo,

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha tenido a bien admitir al servicio activo, sin imposición de sanción alguna, al mencionado funcionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de la Fundación «Pagés Dalmáu», en Barcelona.*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona por el doctor don José Pagés Dalmáu, denominada «Pagés Dalmáu»,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de la Fuensanta», instituida en Alcaudete (Jaén); por don Amando Rodríguez Merino y mejorada por doña Catalina Aguilera Lechuga.*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Alcaudete (Jaén) por don Amando Rodríguez Merino, denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Fuensanta», y el legado instituido en pro de la misma Obra pía por doña Catalina Aguilera Lechuga.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.